



# EL TALLER

REVISTA MASÓNICA

ÓRGANO DE LA CONFEDERACION DEL CONGRESO DE SEVILLA

Y DE LA GRAN LÓGIA SIMBÓLICA INDEPENDIENTE ESPAÑOLA.

UNIVERSI TERRARUM ORBIS ARCHITECTORIS GLORIA AB INGENIIS

ORDO AB CHAO

## NO NOS DUELEN PRENDAS.

No hemos temido las discusiones en el terreno de los principios; y si alguna vez las hemos rehuido y nos hemos mostrado poco partidarios de ellas, ha sido únicamente por cierto espíritu de benevolencia hácia nuestros colegas, por evitar el escándalo de estas reyertas entre hermanos, y porque las conceptuábamos un tanto inútiles para la generalidad de los masones, que las tomarían como meros entretenimientos de periodistas. Pero conste que estamos siempre dispuestos á defender lo que entendemos ser nuestro derecho, á contestar á los que le impugnen y tambien á confesar que nos hemos equivocado, cuando así se nos demuestre.

Esto último esperábamos que hubiera hecho nuestro estimado colega el *Boletín oficial del Gr. Or. de España* en la polémica, que con él sosteníamos sobre el derecho de prioridad de la Gran Logia Simb. Independiente Española. Pero nos hemos engañado. Nuestro colega no quiere contestarnos; así lo dice en un artículo que lleva este epígrafe *No contestamos*. El artículo es corto, algún tanto desdeñoso hácia nosotros; pero ¡vive Dios! que no faltan las injurias ni escasean los dictérios contra nuestras personas. ¿Y todo para qué? Para que el autor, que no quiere contestarnos, ni está dispuesto á recibir lecciones de nosotros, que nunca hemos pretendido dárselas, se exprese de esta manera magistral.—«Ya hemos demostrado hasta la saciedad que la Gran Logia de Sevilla está cometiendo una verdadera detentación del territorio, puesto que otro cuerpo más antiguo que ella y con mejores títulos de origen, ejerce legítimamente

desde hace muchos años la soberanía de los talleres simbólicos.»—Y despues de otros cuantos párrafos, en que se arrastra por el suelo nuestra honrada conducta masónica, concluye el colega:—«Entretanto nuestros argumentos quedan en pié. El territorio está ocupado legítimamente desde mucho ántes que los confederados de Sevilla soñaran siquiera en desligarse de la jurisdiccion portuguesa. Así lo atestiguan más de doscientas Lógias unidas y compactas, que ocupan el país, lo que habla más elocuentemente que todas las lucubraciones de EL TALLER, que en vano se agita en el vacío patrocinando una causa completamente perdida....»

No dira el colega que no le hemos copiado. Pero ya que hemos hecho esto, ¿tendrá la amabilidad de decirnos dónde y cómo ha demostrado hasta la saciedad esa detentación del territorio de que acusa á nuestra Gran Logia? ¿Dónde están esos argumentos, que despues de todo quedan en pié? Delante tenemos todos los números del *Boletín* desde que se inició esta cuestion, y serémos muy miopes, pero la demostración no la vemos, ni vemos que estén en pié sus argumentos.

Inicióse este debate con un artículo, que con el título *Evolucion* y firmado por *Josefo* insertamos en EL TALLER de 15 de Marzo, á cuyo artículo contestó el *Boletín* en 30 del mismo con otro titulado, *Más sobre el Simbolismo*. Desde entonces no ha vuelto á decir una palabra el estimado colega hasta su número de 15 de Junio, en que nos dedica el tantas veces elogiado artículo, *No contestamos*. Es decir que á el único lugar donde hay que acudir para buscar aquella demostración hasta la saciedad y aquellos argumentos que quedan en pié, es al cita-

do artículo de 30 de Marzo, *Más sobre el Simbolismo*. Muy poco es esto para que nadie pueda saciarse de evidencia, ni aún darse por satisfecho; pero en fin, veamos cuales eran los argumentos del colega.

«¿Quién ha dicho que aquí ha dejado de existir y de funcionar ni un solo instante la Gran Lógia Simbólica para la jurisdicción de la obediencia? ¿Ignoira por ventura que la Gran Lógia Simbólica eligió Gran Maestro á Ruiz Zorrilla, y la Somera, á Sagasta y Romero Ortiz? ¿No sabe que no puede haber Grandes Maestros sin que exista la Gran Lógia que préviamente los elija?»—Esto es únicamente lo que el *Boletín* decía pertinente al asunto en la fecha citada, lo cual unido á lo que dice en 15 de Junio, nos pone al tanto de los argumentos del colega. Estos son:

1.º Que al advenimiento de nuestra Gran Lógia, no estaba desocupado el territorio de la Península en cuanto á lo Simbólico, porque existía mucho ántes y con mejores títulos una Gran Lógia Simbólica, para la obediencia de la jurisdicción del Gran Oriente de España, la cual habia elegido Grandes Maestros á Ruiz Zorrilla, Somera, Sagasta y Romero Ortiz.

2.º Que así lo atestiguan más de doscientas Lógias unidas y compactas, que ocupan el país.

Estos son los argumentos, que, según el colega, demuestran hasta la saciedad el delito de detentación del territorio cometido por la Gran Lógia Simbólica de Sevilla. Pero hé aquí que el primer argumento ha sido contestado por nosotros en numerosos artículos y sueltos, publicados en nuestro periódico desde el principio de esta polémica. A él contestó el h.º *Josefo* en el segundo remitido que con su firma insertamos en el número de 30 de Abril; á él hemos contestado en 15 de Mayo, insertando unos párrafos del discurso pronunciado por el Gran Maestro de la *Gran Lógia Unida de Colon é Isla de Cuba* al tomar posesión de su cargo en el presente año, y otros párrafos de la Memoria de los trabajos de la Resp. Lóg. *Union Ibérica* de la Habana, en los cuales se defiende y se reconoce nuestro derecho de prioridad; á él contestamos en un largo artículo publicado en 30 de Mayo con el epígrafe, —*El derecho de prioridad en la formación de las Grandes Lógias*, y en el cual detallamos de una manera tan precisa y tan minuciosa nuestro derecho de prioridad y contestamos tan claramente al artículo del *Boletín* de 30 de Marzo, que pedir

más hubiera sido una exigencia injustificada. Esto aparte de lo mucho que sobre el mismo tema hemos escrito en nuestro periódico durante el año de 1881 desde la instalación de nuestra Gran Lógia.

Y de todo esto que hemos escrito con tanta extensión y con claridad tanta, ha hecho caso omiso nuestro colega. NI UNA VEZ SIQUIERA HA COPIADO NUESTRAS RAZONES. ¿Por qué esto, cuando nosotros hemos trascrito integros sus argumentos y copiado escrupulosamente sus palabras? ¿Es estrategia, es miedo, es desdenosa indiferencia hácia nosotros? ¡Y despues concluir tan autoritariamente que sus argumentos están en pié.....! Dejamos á la consideración de toda persona imparcial el juicio que merece esta conducta del *Boletín*.

El otro argumento es el del número. «Doscientas Lógias, unidas y compactas, que ocupan el país, atestiguan nuestro derecho.....» No queremos entrar en casa ajena, ni meternos en interioridades de familia, aunque se nos abra la puerta, y por eso nos abstenemos de decir lo mucho que por ahí se cuenta de esas doscientas Logias. Lo que sí dirémos es que despues de ocho años de activa y constante propaganda, despues de tantos viajes, banquetes y *speechs* y despues de la suma de sacrificios, de vigiliass y de trabajos incesantes y asiduos como diria el colega, empleados en ganar voluntades y en aumentar á todo trance la lista de las Lógias, el número de doscientas, aún sin rebajar nada de él, no nos parece muy excesivo, ni mucho menos un argumento concluyente para los que conocemos algo del misterio de la cosa. Lo que también dirémos, aún á riesgo de que el *Boletín* no nos crea, es que si nosotros hubiéramos puesto en juego una parte de esos medios de reclutamiento empleados por sus amigos, y hubiéramos tenido la manga ancha y la conciencia poco escrupulosa, para crear ó admitir Lógias en nuestro círculo, es muy probable que el colega no ostentaria tan pomposamente una lista, que despues de todo es más ficticia que real.

Quedamos, pues, en que el *Boletín* no ha querido contestarnos; que habiendo prescindido de nuestras razones históricas y jurídicas, tiene, sin embargo, el mal gusto de afirmar *ex cathedra* que sus argumentos están en pié y que ha demostrado hasta la saciedad que nuestra Gran Lógia está cometiendo una verdadera detentación del territorio. *Tu dixiste.*

**FECHAS CÉLEBRES**

**EN LA HISTORIA DE LA MASONERÍA PÁTRIA.**

En 1728 se introdujo la Masonería simbólica en España por la *Gran Lógia de Inglaterra*.

En 1780 el conde de Aranda fundó la *Gran Lógia Española Independiente*.

En 1807 el conde de Tilly creó el Supremo Consejo del Rito Escocés.

En 1827 la Gran Lógia Española se disolvió, poniendo sus Lógias bajo la jurisdicción de aquél, declarado Gran Oriente nacional. Desde esta fecha no ha existido en España *Gran Lógia Simbólica Independiente* hasta el 7 de Febrero de

1881 en que se constituyó la GRAN LÓGIA SIMBÓLICA INDEPENDIENTE ESPAÑOLA.

**LÓGIAS QUE CONSTITUYEN LA GRAN LÓGIA SIMBÓLICA INDEPENDIENTE ESPAÑOLA.**

Procedentes del Gr. O. Lusit. Un. con pl. de quite:

Toler. y Fraternidad.	Cádiz.
Vordad. . . . .	»
Fraternidad Ibérica. .	Sevilla.
Cosmopolita. . . . .	»
Razon. . . . .	»
Numantina. . . . .	»
Neptuno. . . . .	»
Graco. . . . .	»
Taoro. . . . .	Orotava.
Teide. . . . .	Santa Cruz de Tenerife.

Procedentes de la Confed. con arreglo al art. 26 de su Constitución:

Ur. . . . .	Málaga.
Luz de San Fernando.	San Fernando.
Constancia. . . . .	Barcelona.

De nueva creación con arreglo al art. 16 de la Constitución de la Gr. Log.:

Luz de Mataró. . . . .	Mataró.
Hispano-Americana. .	Madrid.
Numancia. . . . .	Sevilla.
Progreso. . . . .	Málaga.
Ibérica. . . . .	Madrid.
Caballeros de Oriente.	»

Del *Anuario* de la Gran Lógia Unida de Colon é Isla de Cuba de 1881-1882, pág. 78, traducimos del inglés, el siguiente

**AVISO Á LAS GRANDES LÓGIAS AMERICANAS**

Algunos Grandes Cuerpos de los Estados Unidos y Cánada, estaban favorablemente dis-

puestos á reconocer la *Gran Lógia de España*, de la que el hermano J. A. Perez (Ricardo) es Gran Maestro. Al obrar así, creían por consecuencia que la llamada Gran Lógia era una organización soberana é independiente. Pero no es así: y un simple hecho será suficiente para probar esta asercion. En 18 de Agosto de 1881, el hermano J. A. Perez, Gran Maestro, ordenó á las Lógias *cumplir y obedecer extrictamente* un decreto del asi llamado Supremo Consejo del 33.º grado para la jurisdicción de España.

Hay en España una *Gran Lógia Independiente Española* organizada en Sevilla en 1881. Además, hay la «Gran Lógia del Gran Oriente de España» (y Supremo Consejo) presidida anteriormente por el hermano Sagasta y al presente por el hermano Romero Ortiz; y finalmente, el Supremo Consejo del 33.º grado, presidido por el Marqués de Seoane, que gobierna Lógias. En todo, tres Supremos Consejos y tres Grandes Lógias.

La Gran Lógia Unida de Colon é Isla de Cuba, ha reconocido la Gran Lógia de Sevilla. *por ser la única organización realmente independiente del arte masónico, que ahora existe en España y la primera que ha ocupado una jurisdicción previamente vacante como concierne á la antigua fraternidad de Libres Masones.*

Este aviso tiene por objeto prevenir, en lo posible, nuevos reconocimientos de Cuerpos masónicos sin títulos para obtenerlos.»

**LAS CONFERENCIAS EN BARCELONA.**

Tiene el G. O. de España (Romero Ortiz) un excelente Secretario, incansable en el trabajo, dotado de especialísimas condiciones para la propaganda, orador elocuente y negociador habilísimo y de mucha trastienda, que viaja de una provincia en otra y tiene conferencias y asiste á banquetes fraternales; todo con el pensamiento puesto en una idea—pregonar las excelencias de su Gran Oriente y lanzar anatemas contra los que no doblan su espinazo ante el idolo de sus adoraciones. Y á fé nuestra que lo hace á las mil maravillas, sin importarle un ardite el falsificar los hechos, adulatorar la historia y envolver en dudas con estudiadas retencias la rectitud de miras y la honradez de la conducta de sus adversarios.

Pues el Gran Secretario del Gr. O. de España ha estado recientemente en Barcelona, donde ha dado dos conferencias, una á las Lógias de su obediencia y otra á las del Gr. O. Lusitano Unido y tanto en una como en otra se

ha opupado de nosotros.... ¡su eterna pesadilla! En la primera dijo: «Que en la *Confederacion Sevillana* habia muchos h.º. con quienes le unian estrechos lazos fraternales, pero que cumpliendo su difícil mision dentro de la Orden, tenia que decir que no habia nada más contrario á los preceptos y á los fines de la Institucion que la existencia dentro del territorio español de aquella Masoneria. ¿Tiene derecho Sevilla á establecer un centro masónico independiente con jurisdiccion en Barcelona, Cadiz, Málaga y Badajoz. ¿Sí? Pues igual derecho entonces tendria á establecerlo Barcelona, ejerciendo jurisdiccion en Valencia, Sevilla, Santander, Búrgos etc....»

En la otra conferencia fué algo más explicito. Despues de negar importancia alguna á los grupos dispersos de Seoane y Perez, á quienes niega el carácter de Grandes Orientes, dice:

«Queda para desdicha de todos la llamada Confederacion de Sevilla.... Sepáranse de Portugal varias Lógias Sevillanas y se constituyen en *Confederacion* y en *Congreso*, practicando el Rito Escosés—Antiguo y Aceptado—Acude á Lausanne y sólo obtiene el patronato de la Gran Lógiá Alpina, *Sancta Sanctorum*, con el cual ya se creia en posesion del secreto que habia de facilitarle por arte mágico el reconocimiento de las potencias masónicas del mundo y por ende la sumision de todas las Lógias y masones de España.»

No habiendo conseguido el objeto por este medio, idearon los confederados otro y la Confederacion del Congreso trocóse en Gran Lógiá Independiente española, levantada á pretexto de la union del Simbolismo, y que no se contenta con agrupar los masones de Sevilla, sino que usurpando poderes que no tiene y usando de una autoridad que nadie le ha conferido, invade otras provincias, sin mas ley que el capricho y sin otra norma de conducta que sus fantasias y sus discursos sobre la unidad de la masoneria española....

Aparte de algunas inexactitudes cometidas á conciencia, y algunas frases de relumbron, lo que más resalta en una y otra peroracion es el cargo que hace á nuestra Gran Lógiá de haber extendido su jurisdiccion fuera de Sevilla, sin derecho alguno, sin poder ni autoridad para ello y sin más ley que el capricho. ¿Qué qué derecho tiene Sevilla para establecer un centro masónico independiente con jurisdiccion en Barcelona, Cádiz, Málaga y Badajoz, y pudo añadir, en Madrid y en Canarias? Pues sencillamente con el derecho de prioridad que hace que nuestra Gran Lógiá sea la primera que se ha establecido en España desde 1817 con carácter in-

dependiente; por ser la única que ha separado por completo el Simbolismo de los altos grados; por ser la primera que ha restablecido la jurisdiccion de la Masoneria simbólica en un territorio desocupado desde la fecha ántes citada. Si en tales condiciones, sépalo el h.º. Espartero, si en tales condiciones se hubiese establecido ántes del 7 de Febrero de 1881, una Gran Lógiá Simbólica en Barcelona, Búrgos, Soria, Madrid ó en la última poblacion de España, nosotros los confederados de Sevilla, los cantonales de la Masoneria española, hubiéramos sido los primeros en someternos á su obediencia, porque esa seria la única autoridad legitima para la Masoneria de los tres primeros grados.

Esto es lo conforme con los preceptos de la Institucion; esta es la ley, no el capricho, que legitima la autoridad de las Grandes Lógias, y esa ley es la que hemos adoptado como norma de nuestra conducta.

### BUEN PENSAMIENTO.

Por iniciativa de un hermano nuestro se está organizando en Sevilla la *Sociedad protectora de los niños*, que tan buenos resultados está dando en Madrid y otras partes. Excusamos decir que este pensamiento ha merecido la entusiasta acogida de todas las clases y que muchos masones han dado sus nombres á la naciente Sociedad. Quiera Dios que no quede en proyecto. EL TALLER se adhiera de todo corazón á esta generosa y benéfica idea y cooperará en la medida de sus fuerzas y dentro de la esfera de su accion á que sea un hecho y no quede relegado á la categoria de mero pensamiento.

Hay otra Sociedad, que deseamos vivamente ver establecida en esta culta capital, como lo está ya en otras, por cierto con excelente éxito. Hablamos de la *Liga contra la ignorancia*, uno de los medios más eficaces de propagar la educacion universal á que aspira la Masoneria. Llamamos la atencion de nuestros hermanos no sólo de Sevilla, sino de todas partes, para que propaguen estas ideas y las inicien en sus respectivas localidades. Prometemos ocuparnos de esto en otra ocasion.

### LA UNIFICACION DE LAS OBEDIENCIAS MASÓNICAS EN FRANCIA.

Tomamos del ilustrado periódico masónico de París *La Chaine D'Union* los

siguientes datos sobre el estado en que se halla la cuestion, que encabeza estas lineas.

### DOCUMENTOS.

CONVENCION PROVISIONAL adoptada por la Comision de Negociaciones para la fusion de las Obediencias y unificacion de las Lógias simbólicas.

Paris 25 de Mayo de 1882.—*Al Consejo de la Orden.*—Muy queridos hermanos; los comisionados del Gr. Or. y los de la Gr. Lóg. Sim. despues de haber apelado en vano á los sentimientos de fraternidad y conciliacion del Snpr. Cons. del Rito Escocés y el Supr. del Rito de Mizraim, se han puesto de acuerdo acerca de un proyecto de Convencion provisional de Union y Federacion, y le han suscrito el 19 de Mayo corriente....

Segun el art. 6.º de la Convencion, debe ser sometido á la ratificacion del Convento en su próxima sesion; hemos pensado que al suscribir este arreglo, no hacemos más que responder á la legitima impaciencia y sincero deseo de nuestros mandatarios de examinar en el más breve plazo las condiciones de una inteligencia fraternal entre todas las LL. SSimb. de Francia....

CONVENCION PROVISIONAL acordada entre el Gr. Or. de Francia y la Gr. Lóg. Simb. Escocesa, convencion á la que todas las LLóg. SSimb. de Francia son invitadas á adherirse.

Art. 1.º—La Gr. Lóg. Simb. Escocesa declara venir á unirse con los TTall. de los tres primeros grados del Gr. Or. de Francia para formar con ellos una sola y misma Obediencia Simb.

El Gr. Or. de Francia declara renunciar á toda autoridad orgánica y administrativa sobre los Cap. Cons. y Consist. conocidos con el nombre de TTall. Capit. y Filosof., que actualmente están constituidos sobre las LLóg. de los tres primeros grados.

Art. 2.º—Los TTall. capitulares y filosóficos pertenecientes al Gr. Or. son invitados á reconstituir el Supr. Cons. nacional para la Francia y sus Dependencias y á unirse por medio de un tratado de amistad y de alianza con la nueva Potencia Simból. definida en el artículo 3.º siguiente.

De su parte la Gr. Lóg. Simb. se obliga á disolver la Confederacion de las LLóg. azules existentes con este nombre, desde luego que la Asamblea Constituyente haya arreglado el pacto fundamental de la nueva Obed. Simb.

Art. 3.º—La nueva Potencia Simb. tomará el nombre de Gr. Or. de Francia, Gr. Lóg.

nacional para la Francia y sus Dependencias.

Art. 4.º—El Gr. Or. de Francia, Gr. Lóg. nacional para la Francia y sus Dependencias, proclama como suyos los principios siguientes:

1.º Ningun Gr. Or. puede tener bajo su obediencia más que los TTall. Simb. del 1.º al 3.º grado; y en consecuencia el Gr. Or. de Francia, Gr. Lóg. Simb. nacional para la Francia y sus Dependencias se inhibe en lo sucesivo de abrir algun Cap. Cons. ó Consist.

De la misma manera ningun Supr. Cons. puede tener bajo su Obediencia más que los TTall. del 4.º al 33.º grado, y en consecuencia el Gr. Or. de Francia, Gr. Lóg. nacional para la Francia y sus Dependencias no reconocera ningunos Supr. Cons. regulares que aquellos que renuncien tener bajo su Obediencia TTall. Simb. y que sin embargo no admitan como miembros de los TTall. dependientes de su jurisdiccion, sino á los miembros regulares de una Lóg. Simb. regularmente constituida.

En consecuencia la Masonería Francesa se constituirá sobre la base siguiente:

«Al Supr. Consejo, el gobierno de los altos grados; al Gr. Or. Gr. Lóg. Simb., la administracion de las Lógias simbólicas»

2.º El Gr. Or. de Francia, Gr. Lóg. Simb. nacional recomienda á sus Lógias el estudio de las ciencias filosóficas, políticas y morales, prohibiendo severamente todos los debates, que puedan dar lugar á animosidades personales.

3.º Las Lógias son autónomas y se gobiernan segun el principio: «El mason libre en la Lógia libre;» pueden deliberar colectivamente sin poder con todo tomar acuerdo ejecutivo en lo que concierne á la aplicacion ó modificacion de la Ley y de la Constitucion.

4.º La Lógia es representada en la Asamblea general del Gr. Or. Gr. Lóg. Simb. nacional por un Diputado elegido entre sus miembros y sometido á las mismas condiciones de elegibilidad que el Venerable. No hay incompatibilidad entre el mandato de Venerable y de Diputado. Se mantiene la excepcion para las Lógias de Ultramar.

5.º El Consejo de la Orden ó Comision ejecutiva, poder administrativo y ejecutivo, es nombrado por la Asamblea general por escrutinio de lista y proporcionalmente al número de Lógias regularmente constituidas bajo la obediencia del Gr. Or. de Francia Gr. Lóg. Simb. nacional.

6.º El Consejo de la Orden ó Comision ejecutiva no tiene más que un poder disciplinario;

no tiene poder judicial ni sobre los masones, ni sobre los TTall.:

7.º El poder judicial será ejercido por las Logias en primera instancia, por las Cámaras de apelacion en segunda instancia y por una Côte Suprema, que desempeñará el papel de Tribunal de casacion.

Los Ven. y Orad. suspendidos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones serán remitidos directamente á una Cámara de apelacion, que les juzgará en primera instancia, desempeñando respecto de ellos el Tribunal Supremo el papel ó lugar de juez en segunda instancia.

Las Cámaras de apelacion estarán formadas de un cierto número de masones elegidos por los TTall. y juzgarán por turno de lista.

El Tribunal Supremo será elegido anualmente por escrutinio de lista por la Asamblea general entre los masones, que sean ó hayan sido Venerables ú Oradores de una Lógia, Diputados á la Asamblea general ó que hayan sido miembros del Consejo de la Orden, Comision ejecutiva.

Las funciones de Ministerio público serán ejercidas cerca de las Cámaras de apelacion ó la Côte Suprema por los miembros del Consejo de la Orden ó de los masones delegados por él.

Art. 5.º—El Gr. Or. de Francia Gr. Lóg. Simb. nacional tomará á su cargo el activo y pasivo del Gr. Or. de Francia; el activo y pasivo de la Gr. Lóg. Simb. Escocesa.

Las condiciones de toma de cargo serán objeto de un protocolo especial.

Los locales masónicos de la *rue Cadet* y de la *rue Payenne* pertenecerán indistintamente á las Lógias de una ú otra de las Potencias contratantes, que los demandasen.

Art. 6.º—El presente tratado será sometido á la ratificacion especial y distinta de la Asamblea general del Gr. Or. de Francia y de la Gr. Lóg. Simb. Escocesa, lo más tarde en la primera quincena de Setiembre de 1882. En el caso de que sea obtenida esta doble ratificacion, los Diputados de la Gr. Lóg. Simb. Escocesa y los Delegados del Gr. Or. de Francia, á los que podrán unirse los Representantes de los TTall. que se hayan emancipado de otras autoridades y se hayan adherido previamente á los principios enunciados en el curso de la presente Convencion, se reunirán con derecho pleno en Asamblea Constituyente el último dia de las sesiones del Convento. Esta Asamblea Constituyente nombrará una Comision encargada de redactar una Constitucion, inspirándose en los principios enunciados en los siete párrafos del artículo 4 anterior.

Esta Comision deberá someter el resultado de sus trabajos á la Asamblea general de 1883, siguiendo el procedimiento usual para la remision de los votos ordinarios á las Logias del Gr. Or. de Francia.

La Asamblea de 1883 será constituida y compuesta por igual de Delegados del Gr. Or. de Francia y de Diputados de la Gr. Lóg. Simb. Escocesa, á los que podrán unirse los representantes de los TTall. que se hayan emancipado de otras autoridades y se hayan adherido previamente á los principios consignados en el curso de la presente Convencion.

Art. 7.º—El Consejo de la Orden del Gr. Or. de Francia, al que se unirán el Presidente, Secretario, Orador y Vigilantes de la Asamblea general del Gr. Or. de Francia y la Comis. ejecutiva de la Gr. Lóg. Simb. á la que se unirán el Presidente, Secretario, Orador y Vigilantes de la Asamblea de diputados de esta Confederacion, tomaran de comun acuerdo las medidas convenientes para la convocatoria de la Constituyente de 1883.

Art. 8.º—Los diputados de esta Asamblea, cualquiera que sea su origen, serán elegidos respectivamente por las Lógias con arreglo á la constitucion propia, que les rija actualmente.

Art. 9.º—Los artículos 1, 2, 3 y 5 del presente tratado no serán ejecutivos hasta despues del voto definitivo de la constitucion revisada.

En fé de lo cual los comisionados respectivos lo firman. Hecho por duplicado en París, en el hotel del Gr. Or. de Francia y en el local masónico de la Gr. Lóg. Simb. Escocesa, el 19 de Mayo de 1882.

Los comisarios del Gr. Or. de Francia.—Fontainas, —Dreyfus, —Foussier, —Monnerean, —Du Hamel, —Paillot, —Remond.

Los comisarios de la Gr. Lóg. Simb. Escocesa.—Friguet, —Dubois, —P. Gonmain, —Cornille, —Blois, —Mamielle.

\* \* \*

Tal es el texto de este importante documento, cuya trascendencia para la Masonería francesa es innegable. Si, como es de esperar, la Asamblea general, que se ha de celebrar en Setiembre próximo, ratifica el tratado provisional, la union del Gr. Or. de Francia y de la Gr. Lóg. Simbólica Escocesa, será un hecho, que aprobarán sin duda alguna todos los masones de buena voluntad. ¿Qué hará entonces el Supr. Cons. del Rito Escocés? ¿Reconocerá el nuevo po-

der masónico dentro del Simbolismo, á cuya creacion no ha querido ó no ha podido contribuir? Desde luego, si la Asamblea aprueba el principio establecido en el § 1.º del art. 4, el nuevo poder masónico, que resulta de la union del Gr.: Or.: y de la Gr.: Lóg.: Escocesa, no podrá reconocer al actual Supr.: Cons.: mientras continúe ejerciendo jurisdiccion sobre las Lógias Simb.: y en reciprocidad el Supr.: Cons.: tampoco reconocerá al nuevo poder simbólico. Y si luego en virtud del art. 2.º se reconstituye el Supr.: Cons.: nacional con los T.Tall.: Capitulares y filosóficos, que pertenecen hoy al Gr.: Or.:, resultará otro nuevo poder en frente del actual Supr.: Cons.:, que aumentará las dificultades y hará más extensa, á la par que más profunda, la division, que existe entre los centros masónicos de Francia.

Por ahora nos abstenemos de emitir nuestra opinion sobre este complicado asunto, al que no podemos menos de consagrar un interés especial. En el próximo número transcribiremos lo que sobre el particular piensan nuestros colegas parisienses *La Chaîne D'Union* y *Le Monde Masonnique*.

### MASONES ILUSTRES DE LOS SIGLOS XVIII Y XIX.

#### (CONCLUSION.)

Lavau, Presidente del tribunal revolucionario en Francia.

Le Bas.

La Chapelier, Presidente de la Asamblea Nacional en 1789.

Lefevre, Mariscal de Francia.

Leopoldo 1.º Rey de los Belgas.

Lepelletier de Saint-Fargean.

Lessing.

Luis XVI de Francia en 1776.

Luis Felipe I.

Mariscal Macdonald.

Mariscal Magnau, Gran Maestre en 1862.

Maine de Birau.

Martinez Pasqualis, fundador del Martismo.

Massena.

Massot, Redactor del periódico «La moral independiente.»

Mastai Ferreti, Papa Pio IX.

Maupertuis.

Maury (cardenal).

Mellinet, Comandante de la Guardia Nacional de Paris bajo el Imperio, Gran Maestre en 1865.

Mercier, Autor Du Tableau de Paris.

Merillhou.

Mesmer.

Meyerbeer.

Mirabeau.

Modena (duque de) en 1804.

Moncey, Mariscal de Francia.

Moreau (general).

Morin, Federico, Periodista.

Mortier, Mariscal de Francia.

Mozart

Muraire.

Murat, Rey de Nápoles.

Murat, (principe Luciano) Gran Maestre en 1852.

Napier (Lord).

Napoleon I.

Napoleon III.

Napoleon, (el principe Jerónimo).

Napoleon, Jerónimo. Gran Maestre en Wesfalia.

Napoleon, Luis. Rey de Holanda.

Napoleon, José. Gran Maestre en 1807.

Nelson.

Orleans, (duque de). Gran Maestre en 1771.

Oudinot, Mariscal de Francia.

Paine, Tomás.

Parny.

Pelletan, Eugenio.

Pernetti, fraile benedictino, fundador de la secta de los iluminados de Avignon.

Péthion.

Pingre, canónigo y astrónomo.

Plée, Leon, antiguo redactor *Du Siecle*.

Pradier.

Proudhon.

Provenza, (Luis XVIII, Conde de) en 1776.

Ramsay.

Regnault de Saint-Jean D'Angely (Conde).

Regnier, Duque de Massa.

Rohan, (el Principe de), Guéménée en 1771.

Rothschild, (el baron).

Rozier, (el Abate) agrónomo.

Sachini.

Saint Just.

Santerre.

Sauley, (de) senador.

Sajonia, (Mauricio de),

Sebastiani (conde).

Segur, (conde de).  
 Seignelay, (marqués de) en 1773.  
 Serurier, mariscal de Francia.  
 Sieyes.  
 Simeon, (conde).  
 Soult, Mariscal de Francia.  
 Stuart, Carlos Eduardo.  
 Susser, (duque de). Gran Maestre en Inglaterra.  
 Tissot, médico.  
 Tremouille, (duque de la) en 1873.  
 Uzès (duque de) en 1814.  
 Viennet.  
 Volney.  
 Voltaire.  
 Washington.  
 El Príncipe de Isemburgo y su hermano en 1806.

Aun cuando muchos más nombres de masones ilustres podrian citarse en toda la superficie de la tierra, al tomar estos de una publicacion francesa me propongo sólo hacer resaltar la sorprendente variedad de elementos que resultan mezclados en un periodo de 150 años próximamente y la influencia que por distintos caminos quizás han ejercido todos ellos en la resolucion de los mil problemas sociales que en este periodo han tenido lugar, y que el mundo, sobre todo el masónico, ha visto con admiracion y júbilo, puesto que de dichas combinaciones resultan cada vez más evidentes nuestros sacrosantos principios.

CIRO, M. O. M. O.

Seguimos recibiendo con regularidad la visita de nuestros colegas: *The-Freemason*.—*La Chaîne de Union*.—*Boletín oficial del Gran Or. de España*.—*La Cadena de Union* (Veracruz).—*La Union*.—*El Delta* (Cienfuegos).—*La Justicia*.—*El Egrabrense*.—*La Escuadra*.—*Tinerfe*.—*Boletín oficial del Sob. Cap. Tenoch*.—*Freimanser Zeitung*.—*Orient*.—*Journal de la Franc-Masonerie Belge*.—*Boletín oficial del Gr. Or. de Mexico*.

Nos faltan:

*Le Monde Mazónique* (Mayo).—*Alpina* (15 Julio).—*The Delta* de New-York (núm. 3, 7, 8).—*La Gran Lógia* de la Habana (núms. 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13).—*Triunghul* (núm. 6).—*Luz* de Ariguanabo (Junio y Julio).—*La Acacia* (núm. 3, Marzo).—*Boletín oficial del Gr. Oriente Lusitano Unido* (Abril y Mayo).

Rogamos á estos apreciables colegas tengan la bondad de remitirnos los números señalados para no desbaratar las colecciones.

A todos reiteramos nuestro saludo fraternal.

Sentimos que por dificultades al parecer insuperables, no hayan comenzado las obras proyectadas para la reforma del templo, donde se reune la Gran Lógia y cuerpos de su obediencia y de la Confederacion. Acaso sea esto un bien para lo sucesivo, pero bueno es que se piense lo que se ha de hacer, pues es urgente una reforma del local actual, ó buscar otro, que reuna las condiciones apetecidas.

De nuestro apreciable colega *El Delta* de Cienfuegos tomamos la siguiente *miscelánea masónica*, que verán con gusto nuestros lectores:

El origen del mandil proviene de los egipcios, y los iniciados lo llevaban cuadrado, es decir, sin solapa; fuera de los egipcios fueron los griegos los primeros que llevaron mandil y lo usaron en forma triangular.

\*\*\*

Antiguamente cada Lógia usaba un signo ó palabra peculiar de ella, además de los signos y palabras generales; pero esto está ya en desuso completamente y en su lugar establecieron joyas ó medallas particulares.

\*\*\*

El uso de los tres puntos para abreviar en la escritura las palabras masónicas fué decretado en 12 de Agosto de 1774 por el Gr. Or. de Francia.

\*\*\*

La Masonería fué establecida en España el año 1726 formándose en Gibraltar una Lógia bajo la obediencia de la Gr. Lóg. de Inglaterra. En 1727 se erigió otra en Madrid y celebraba sus sesiones en la calle ancha de San Bernardo, siempre bajo la dependencia de la Gr. Lóg. de Inglaterra, hasta que en 1779 sacudió el yugo extranjero y constituyó nuevos talleres en Cádiz, Barcelona, Valladolid y algunas otras ciudades.

Ha tenido la amabilidad de remitirnos el h. Telémaco un periódico profano titulado el *Anunciador Español*, dedicado a las artes, industria y el comercio, para dar á conocer los productos de dichos ramos.

En su parte material no deja nada que desear pues los anuncios van colocados con gran gusto y esmero; en cuanto al papel y á sus magníficas láminas son inmejorables y pueden citarse como modelos.

Devolvemos la visita al apreciable colega y le deseamos larga vida y prosperidad.

Sevilla 1882.